



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD MÉDICA
47.001.31.53.005.2017.00535.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar medidas para evitar la paralización de este proceso de **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** promovido por **BEATRIZ MARINA MAZO PÉREZ, GREASE MARINA, ZAMIRA BEATRIZ MAZO PÉREZ; TATIANA DEL CARMEN y OSCAR FELIPE MORALES MAZO** contra **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y BIENESTAR IPS S.A.S.**

II. CONSIDERACIONES

Para el día de hoy se encontraba programada audiencia de instrucción y juzgamiento al interior de este asunto. No obstante, la revisión detallada del plenario arrojó que, en la audiencia inicial, como pruebas se decretaron, entre otras, la determinación de oficiar a la Sociedad Médica de Santa Marta – Clínica El Prado; la Clínica de la Mujer; la Clínica General del Norte y Clínica La Milagrosa, con el propósito que remitirán con destino a estas diligencias copia de las historias clínicas que dan cuenta de la atención recibido por el señor **EDUARDO ALBERTO MORALES POZÓN.**

Dicho llamado fue atendido por la Sociedad Médica de Santa Marta – Clínica El Prado y la Clínica La Milagrosa, documentos que reposan en el legajo; no obstante, no ha sido puesto a disposición de las partes, para que emitan el pronunciamiento que consideren pertinente.

De otro lado, las restantes instituciones han permanecido en silencio, a pesar que fueron enteradas de dicha decisión mediante correo electrónico enviado por la secretaria de estos despacho el 9 de agosto de 2022.

Esta circunstancia conduce, de un lado, a ordenar correr traslado a las partes de los documentos recibidos, y, de otro, a disponer lo pertinente para que se obtengan los documentos que se echan de menos, para poder emitir una decisión de fondo en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

III. RESUELVE

1. En este proceso este proceso de **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** promovido por **BEATRIZ MARINA MAZO PÉREZ, GREASE MARINA, ZAMIRA BEATRIZ MAZO PÉREZ; TATIANA DEL CARMEN y OSCAR FELIPE MORALES MAZO** contra **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y BIENESTAR IPS S.A.S.** se adoptan las siguientes determinaciones para evitar la paralización del asunto:

a. Requerir a la Clínica de la Mujer y, la Clínica General del Norte, para que, a más tardar, en el término de tres (3) días, den cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 7 de junio de 2022, comunicado el 9 de agosto del mismo año, en el cual se ordenó lo siguiente:

“Requerir a la Sociedad Médica de Santa Marta, Clínica la Milagrosa, Clínica la Mujer, y Organización Clínica General del Norte, para que dentro del término de diez (10) días, remita al Despacho, copia de la Historia Clínica del señor EDUARDO ALBERTO MORALES PONZON C.C. 12.547.908 durante en el periodo comprendido del día dos (2) de Agosto del año Dos Mil Cinco (2005) al veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Ocho (2008)”

b. Por secretaria, ordénese correr traslado a las partes, por el término de cinco (5) días de la historia clínica remitida por la Sociedad Médica de Santa Marta – Clínica El Prado y la Clínica La Milagrosa

2. Vencido el término concedido, ingrese el expediente inmediatamente a despacho, para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA